



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0135-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001006 (UT/23/00951)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla .....	3
C. Suspensión de plazos .....	6
D. Ampliación de plazo .....	6
2. Acciones del CT.....	7
A. Competencia .....	7
B. Análisis de la clasificación .....	7
C. Consideraciones del CT .....	9
D. Orientación a la persona solicitante.....	47
E. Requerimiento de atención de solicitud.....	47
F. Modalidad de entrega de la información.....	48
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	53
H. Fundamento legal.....	53
I. Determinación .....	53



## INE-CT-R-0135-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001006
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001006
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00951
- f. **Información solicitada:**

*“Se solicita información y/o documentos del señor Jesús Ociel Baena Saucedo, en caso de que haya documentos que contengan información confidencial, se solicita que se adjunte la versión pública. Los documentos y/o información solicitados son los siguientes:*

- 1. Nombramiento de cuando fue vocal secretarie/o en la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato y Aguascalientes, así mismo si existe algún otro nombramiento dentro del Instituto Nacional Electoral respecto al señor Jesús Ociel Baena Saucedo, favor de adjuntarlo.*
- 2. Contratos respecto al señor Jesús Ociel Baena Saucedo.*
- 3. Versión pública del currículum.*
- 4. Copia de los títulos profesionales exhibidos ante Instituto Nacional Electoral exhibidos por el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, donde acredite tener dichos conocimientos.*
- 5. Detalle de todas las compensaciones otorgadas al señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entro en funciones en cada puesto y hasta que finalizo.*
- 6. Todas las solicitudes de viáticos realizadas por el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo, con sus comprobantes correspondientes.*
- 7. Detalle de los bienes en su resguardo (mobiliario, material, tecnología, vehículos, software, hardware, etc. ) donde se diga cuando se le dieron en resguardo y cuando fueron entregados por el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo por el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo. Se solicita anexar fotos.*
- 8. Todos los oficios enviados por el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo.*
- 9. Detalle de todos los sitios web a los que ingreso con su respectiva computadora, laptop o celular que se encontraba en su resguardo el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo.*
- 10. Todos los correos electrónicos enviados desde su correo y/o correos oficiales.*
- 11. Detalle de todas las requisiciones presentadas por él.*
- 12. Examen por el cual concursó y acreditó tener los conocimientos suficientes para ingresar al Instituto Nacional Electoral.*
- 13. Número de hojas de máquina que uso el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

14. Número de oficios que realizo al día.
15. Promedio de tiempo que tardo en realizar un oficio.
16. Tiempo que dura utilizando el sitio de WhatsApp web en la computadora que tenía asignada.
17. Declaraciones patrimoniales, presentadas por el señor Jesús Ociel Baena Saucedo, desde que entró en funciones en cada puesto y hasta que finalizo
18. Se solicita información sobre la existencia de algún procedimiento interno en su contra.
19. Sueldos que tenía.

*Datos complementarios de la solicitud:*

*Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato y Aguascalientes.” (Sic)*

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Unidad Técnica de Servicios Informáticos (**UTSI**), Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (**JL-AGS**) y Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (**JL-GTO**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	28/03/2023 Dentro delplazo  Segundo turno 12/04/2023	11/04/2023  Dentro delplazo  Solicitud de ampliación  Respuesta al segundo turno 10/05/2023	Infomex-INE, y oficio número INE/DEA/CEI/1146/2023	<b>Información pública I</b> (puntos 5 y 19)  <b>Confidencialidad parcial</b> (puntos 1, 3 y 4)  <b>Incompetencia</b> (puntos 6 a 18)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<b>Datos Personales (INAI)</b> (Punto 2)
2.	<b>DESPEN</b>	28/03/2023 Dentro delplazo	04/04/2023 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio número INE/DESPEN/CENI/155/2023	<b>Confidencialidad parcial</b> (puntos 1, 3 y 4)  <b>Incompetencia</b> (puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Punto 12)
3.	<b>DJ</b>	28/03/2023 Dentro delplazo	03/04/2023 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Confidencialidad total</b> (punto 18, respecto al pronunciamiento negativo o positivo respecto a la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas)  <b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19)
4.	<b>OIC</b>	28/03/2023 Dentro delplazo  Segundo turno 04/04/2023	04/04/2023 Dentro delplazo (Solicitud de ampliación)  Respuesta al segundo turno 20/04/2023	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/S PJC/158/2023	<b>Confidencialidad parcial</b> (punto 17)  <b>Confidencialidad total</b> (punto 18, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Punto 18, procedimientos con sanciones firmes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>por la comisión de faltas administrativas no graves)</p> <p><b>Incompetencia</b> (Punto 18, faltas administrativas catalogadas como graves)</p> <p><b>Orientación</b> (punto 18, orienta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa - TFJA-)</p>
5.	UTSI	28/03/2023 Dentro delplazo	03/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 1 a 19)
Fecha de gestión más reciente: 10/05/2023					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Co n-sec .	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	28/03/2023 Dentro del plazo	13/04/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/AGS/JLE/VS/168/2023 e INE/AGS/JDE02/0335/2023	<p><b>Información pública</b> (Puntos 1, 8, 11 y 14)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19)</p>
2.	JL-GTO	28/03/2023 Dentro del plazo	03/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/GTO/JLE-VS/0184/2023	<p><b>Confidencialidad parcial</b> (Punto 5)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)</p> <p><b>Información pública</b> (Punto 19)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Co n- sec	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 13/04/2023					

\*Las áreas **DESPEN** (punto 12), **OIC** (punto 18, procedimientos con sanciones firmes por la comisión de faltas administrativas no graves), **UTSI** (puntos 1 a 19), **JL-AGS** (puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19) y **JL-GTO** (puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18) declararon la inexistencia de la información señalando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT ha determinado obviar el análisis.

\*\*Toda vez que la manifestación de incompetencia las áreas **DEA** (punto 6 a 18), **DESPEN** (puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) y **DJ** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19), no invocan la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*\*Las áreas **DJ** (punto 18, por lo que hace al pronunciamiento negativo o positivo respecto a la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas) y **OIC** (punto 18, respecto al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de quejas y/o denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme, en contra de la persona de interés de la persona solicitante) clasificaron dicha información como **confidencialidad total**, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\*\*Las áreas **DEA** (puntos 1, 3 y 4), **DESPEN** (puntos 1, 3 y 4), **OIC** (punto 17) y **JL-GTO** (punto 5) clasificaron dicha información como **confidencialidad parcial**, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\*\*\*El área **OIC** (punto 18, respecto faltas administrativas catalogadas como graves), manifestó **incompetencia** para atender el punto, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los días 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 10 de abril y 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

### D. Ampliación de plazo

El 14 de abril de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0013-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

Cabe señalar que el CT otorgó 2 días al área **OIC** para responder, quien atendió en el plazo otorgado.

Respecto al área **DEA**, se destaca que, en la fecha de la convocatoria, aún se encontraba en tiempo para emitir respuesta por lo que no se le otorgaron días para atender; sin embargo, se precisa que se turnó desde el 28 de marzo de 2023, solicitó ampliación de plazo para atender la solicitud, y a la fecha se encuentra pendiente de emitir respuesta.

### 2. Acciones del CT

El 9 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total y parcial**), que no detentan atribuciones para contar con parte de ella (**incompetencia**) y que parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se adjunta el anexo uno, donde se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud. Cabe señalar que el anexo uno es parte integral de esta resolución.



### INE-CT-R-0135-2023

A continuación, se acompaña el siguiente cuadro para mejor referencia respecto de los puntos que son atendidos por las áreas, así como de los puntos respecto de los cuales se desarrollara el análisis correspondiente.

Punto de la solicitud	Área que atiende	Sentido de respuesta
Punto 1	JL-AGS DEA DESPEN	Información pública Confidencialidad parcial
Punto 2	DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 3	DEA DESPEN	Confidencialidad parcial
Punto 4	DEA DESPEN	Confidencialidad parcial
Punto 5	DEA JL-GTO	Información pública Confidencialidad parcial
Punto 6	JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 7	JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 8	JL-AGS	Información pública
Punto 9	UTSI JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 10	UTSI JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 11	JL-AGS	Información pública
Punto 12	DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 13	UTSI JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 14	JL-AGS	Información pública
Punto 15	UTSI JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 16	UTSI JL-AGS JL-GTO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitida por el INAI
Punto 17	OIC	Confidencialidad parcial
Punto 18	DJ	Confidencialidad total
	OIC	Confidencialidad total (respecto de faltas)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

		administrativas no graves: denuncias, investigaciones o procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme)  Incompetencia respecto faltas administrativas catalogadas como graves  Orientación al TFJA
Punto 19	DEA JL-GTO	Información pública

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

Las áreas **DJ** (punto 18, por lo que hace al pronunciamiento negativo o positivo respecto a la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas) y **OIC** (punto 18, respecto al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de quejas y/o denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme, en contra de la persona de interés de la persona solicitante) clasificaron dicha información como confidencialidad total.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación de las áreas:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>1</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001006	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		

<sup>1</sup> P=Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

Folio interno:	UT/23/00951	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Argumentación sobre el contenido de la información
Áreas que envían la información clasificada:	DJ OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Argumentación sobre el contenido de la información
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DJ 03/04/2023 OIC 20/04/2023		
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

Es importante señalar que las áreas no remitieron muestra de la información que pueda ser revisada por el personal adscrito a la UT; no obstante, de su oficio de respuesta se desprende lo siguiente:

El área **DJ**, señala lo siguiente:

#### ***“Numeral 18, información confidencial***

*En el ámbito de competencia de la Dirección Jurídica, de conformidad con las atribuciones encomendadas en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la solicitud que se atiende, se turnó a las Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, por ser el área encargada de llevar a cabo la investigación de probables conductas infractoras y la sustanciación de procedimientos laborales sancionadores, en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

*Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos*

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*Personales (INAI), se establece que se considera información confidencial ...la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; asimismo, establece que dicha información "...no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Por su parte, el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a su vez, define que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, ya que se considera que una persona es identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, señalando que el ejercicio del derecho a la protección de los datos personales está dirigido únicamente a la persona física, individuo o ser humano.*

*En ese sentido, emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia alguna demanda, denuncia, queja o procedimiento laboral sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar **una percepción negativa**.*

*En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de algún procedimiento laboral respecto a la persona física identificada e identificable que se menciona en la solicitud que se atiende, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a una persona física en particular que en su momento se involucró en investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificable a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.*

*Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas en contra de cierta persona física) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de la persona involucrada en algún procedimiento laboral **que no concluyó con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado.**" (Sic)*

El área **OIC**, hace las siguientes manifestaciones:

*"Al respecto, del análisis realizado a la solicitud, se advierte que la **Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA) adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), y la Dirección de Desarrollo Administrativo (DDA), de la Unidad***



### INE-CT-R-0135-2023

de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo (UENDA), de conformidad con los artículos 32 y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **resultan ser las áreas que podrían conocer de la información solicitada.**

Cabe aclarar que, de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control son las de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **por lo que este OIC, únicamente se pronunciará respecto a la información que es de su competencia.**

Ahora bien, con base en las respectivas respuestas otorgadas por la DSRA y la DDA, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

(...)  
**DSRA**

Punto	Información solicitada	Sentido de la respuesta	Explicación
2	“...18. Se solicita información sobre la existencia de algún procedimiento interno en su contra ...” (sic)	Confidencial	Este OIC está imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de <b><u>procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme</u></b> de interés de la persona solicitante, por tratarse de información confidencial.
		Inexistencia Criterio 7/17	No se localizaron <b>procedimientos con sanciones firmes por la comisión de faltas administrativas no graves</b> en contra de la persona servidora pública de interés del peticionario.
		Incompetencia Criterio 13/17	Por lo que hace a las faltas administrativas catalogadas como <b>graves</b> , se informa que este OIC no es competente para conocer de la imposición de estas.
		Orientación	Se proporciona liga electrónica para consultar al TFJA.

(...)

**[DSRA]**

Respecto a la información solicitada en el **PUNTO 2**, se advierte que lo que pretende el particular es que este OIC se pronuncie respecto a la existencia de **procedimientos en contra de la persona identificada**; lo que implica un pronunciamiento respecto a la existencia de



## INE-CT-R-0135-2023

**procedimientos de responsabilidad administrativa** en contra de la persona de interés del particular.

Precisado lo anterior, este Órgano Interno de Control, en beneficio del solicitante, considera idóneo pronunciarse por cada uno de los supuestos que la petición puede abarcar en **materia de responsabilidades administrativas**, competencia de esta autoridad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a saber:

- **Procedimientos en trámite.**
- **Procedimientos concluidos sin sanción.**
- **Procedimientos concluidos con sanción no firme.**
- **Procedimientos concluidos con sanción firme.**

### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Sobre el particular, se informa que, con fundamento en los procedimientos establecidos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 480, apartado 1 y 490, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción I inciso a), y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, la **Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA)** es competente para tramitar, substanciar y proponer al Titular del Órgano Interno de Control la resolución para la determinación de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, **por la comisión de faltas administrativas no graves.**

En ese sentido, en respuesta a lo solicitado por el particular, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme**, en contra de la **persona de interés del solicitante**, en virtud de que, implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo tales consideraciones se advierte que, emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme** en contra de la persona referida por el solicitante, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

**acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información, ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.**

*En relación con lo anterior, el punto Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*En ese tenor y respecto a los procedimientos que no han sido resueltos o que no cuenten con resolución definitiva que haya determinado su responsabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.***

*Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Al respecto, es ilustrativa la tesis aislada número 2a. LXIII/2008<sup>4</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

*De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>5</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”**, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho*

<sup>4</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.

<sup>5</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

*Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

**Por último, debe atenderse también que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

*Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>6</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.** Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.*

*Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona citada por el peticionario, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, **podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad**, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.*

*Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera de quién se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.***

*Para robustecer lo anterior, se considera relevante citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:*

<sup>6</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

### RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

### RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que **“En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”** (sic)*

### RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona. En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conoedores...”* (sic)

### RRA 11026/22

*“A través de su Comité de Transparencia, emita un acta debidamente fundada y motivada, en la que únicamente **se confirme la clasificación de emitir un pronunciamiento afirmativo o negativo** respecto la existencia o inexistencia de información relacionada con sanciones o **procedimientos en trámite; de procedimientos concluidos en donde no se impuso sanción; y, de procedimientos concluidos en donde se haya impuesto sanción pero que no se encuentre firme**, de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

### INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**”*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

***Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)***

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113 fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme en contra de la persona de interés del solicitante.***

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme en contra de la persona de interés del particular, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)***

En ese sentido, las áreas **DJ** (por lo que hace al pronunciamiento negativo o positivo respecto a la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas) y **OIC** (respecto de la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme), clasifican como confidencial la información.

Lo anterior, ya que, de proporcionarla se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas de quien se solicita la información; pues, al revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad (siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto), de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con los pronunciamientos negativos o positivos que se relacionen con existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas y con la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme, en contra de la persona servidora pública de interés de la persona solicitante, en el caso que nos atañe de darse la información con la que se cuenta se generaría una percepción negativa invariablemente.



## INE-CT-R-0135-2023

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre un aspecto de la vida privada de una persona, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### **RRA 1446/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**”  
(sic)*

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

### **INE-CT-R-0281-2019**

*“...este CT considera que "la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.*

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)**

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad total** señalada por las áreas **DJ** (punto 18, por lo que hace al pronunciamiento negativo o positivo respecto a la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas) y **OIC** (punto 18 respecto de la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme), ya que se estarían emitiendo señalamientos anticipados de su imagen, honor y buen nombre de la persona de la cual se está solicitando la información.



### INE-CT-R-0135-2023

#### Confidencialidad parcial

Las áreas **DEA** y **DESPEN** (puntos 1, 3 y 4) relativo al nombramiento, currículum, cédula y título profesional del servidor público respecto del cual solicita información, pone a disposición de la persona solicitante en versión pública los documentos en mención, los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Por otra parte, el área el área **OIC** (punto 17) relativo a las **Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por Jesús Ociel Baena Saucedo, durante el periodo 15 de diciembre de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2017** pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial, en sus modalidades de inicio, modificación y conclusión, presentadas por la persona identificada por el solicitante, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Finalmente, el área **JL-GTO** (punto 5) respecto a las compensaciones otorgadas al servidor público, pone a disposición la entrega de la Compensación por Término de Relación Laboral y el pago proporcional por concepto de aguinaldo, por el tiempo laborado en el año 2017, la cual contiene datos personales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	P <sup>7</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001006	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00951	<b>¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>Totalidad</b>		

<sup>7</sup> Permanente.



**INE-CT-R-0135-2023**

Áreas que envía la información clasificada:	<p><b>DEA</b></p> <p><b>DESPEN</b></p> <p><b>OIC</b></p> <p><b>JL-GTO</b></p>		<p><b>DEA</b></p> <p>3 archivos electrónicos</p> <p><b>DESPEN</b></p> <p>1 archivo electrónico</p> <p><b>OIC</b></p> <p>8 archivos electrónicos</p> <p><b>JL-GTO</b></p> <p>2 archivos electrónicos</p>
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	<p><b>DEA</b> 10/05/2023</p> <p><b>DESPEN</b> 04/04/2023</p> <p><b>OIC</b> 20/04/2023</p> <p><b>JL-GTO</b> 03/04/2023</p>	Volumen de la totalidad de la muestra:	
Número de RA <sup>8</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>9</sup> formulados:	00

**1. Descripción general de la información**

- El área **DEA** remitió la versión pública del Formato Único de Movimientos y/o Constancias de Nombramiento (FUM), currículum vitae, cédula profesional de licenciatura en derecho y constancia de maestría en derechos con acentuación en derecho constitucional y políticas no gubernamentales del servidor público,
- El área **DESPEN** remitió la versión pública del nombramiento, currículum y título profesional del servidor público;
- El área **OIC** remitió la versión pública de la Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por Jesús Ociel Baena Saucedo, durante el periodo 15 de diciembre de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2017 y,
- La **JL-GTO**, las compensaciones otorgadas al servidor público, pone a disposición la entrega de la Compensación por Término de Relación Laboral y el pago proporcional por concepto de aguinaldo, por el tiempo laborado en el año 2017, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

**DEA**

<sup>8</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>9</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0135-2023**

- ◆ **Formato Único de Movimientos y/o Constancias de Nombramiento (FUM)**
  - Logotipo del INE
  - Nombre
  - Número de Seguridad Social (NSS)**
  - Unidad Administrativa a la que se adscribe
  - Tipo de movimiento
  - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
  - Clave Única de Registro de Población (CURP)**
  - Domicilio**
  - Sexo
  - Teléfono**
  - Lugar de nacimiento**
  - Edad**
  - Estado civil**
  - Escolaridad
  - Régimen pensionario**
  - Horario
  - Domicilio laboral
  - Aceptación del nombramiento
  - Observaciones
  - Fundamento legal
  - Firmas

## **DEA y DESPEN**

- ◆ **Currículum**
  - Nombre
  - Lugar de nacimiento**
  - Fecha de nacimiento**
  - Edad**
  - Domicilio**
  - Teléfono**
  - Fotografía**
  - Objetivo profesional**
  - Formación académica
  - Ejercicio profesional
  - Actividades extracurriculares
  - Reconocimientos
  - Firma**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

- ◆ Título profesional (licenciado en derecho/maestro en derecho)
  - Logotipo de la universidad
  - Nombre
  - Fotografía
  - Firma del Secretario General y Rector
  - CURP**
  
- ◆ Cédula profesional
  - Número de cédula
  - Secretaría de Educación Pública
  - Lugar y fecha de expedición
  - Fotografía
  - Firma del titular**
  - Secretaría de Educación Pública
  - Nombre
  - CURP**
  - Firma del Director General de Profesiones
  
- ◆ Nombramiento
  - Logotipo del INE
  - Número de oficio
  - Lugar y fecha de expedición
  - Oficio de adscripción
  - Contenido
  - Firma del Secretario Ejecutivo
  - Datos personales
  - Nacionalidad**
  - Edad**
  - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
  - Sexo**
  - Escolaridad
  - Domicilio**
  - Lugar y fecha
  - Firma

## OIC

**Declaraciones de situación patrimonial, en sus modalidades de inicio, modificación y conclusión, presentadas por la persona identificada por el solicitante**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0135-2023**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el **anexo dos** que se adjunta a la presente resolución.

### **JL-GTO**

- ◆ Compensación por Término de Relación Laboral y el pago proporcional por concepto de aguinaldo
  - Logotipo del INE
  - Fecha de emisión
  - Proyecto
  - Filiación
  - Nombre
  - Clave
  - CURP**
  - Número de empleado**
  - RFC**
  - Importe
  - Firma

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

### **DEA y DESPEN**

- NSS**
- RFC**
- CURP**
- Domicilio**
- Teléfono**
- Lugar de nacimiento
- Edad
- Estado civil**
- Régimen pensionario
- Fecha de nacimiento
- Fotografía
- Objetivo profesional
- Firma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0135-2023**

Nacionalidad  
Sexo

**OIC**

**Declaraciones de situación patrimonial, en sus modalidades de inicio, modificación y conclusión, presentadas por la persona identificada por el solicitante**

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el anexo dos que se adjunta a la presente resolución.

**JL-GTO**

**CURP**  
Número de empleado  
**RFC**

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Formato Único de Movimientos y/o Constancias de Nombramiento (FUM)	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>NSS</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0135-2023

Documento	Formato Único de Movimientos y/o Constancias de Nombramiento (FUM)	
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Currículum	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Teléfono	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Objetivo profesional	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



### INE-CT-R-0135-2023

Documento	Título profesional	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	Cédula profesional	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma del titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	Nombramiento	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

En la documentación remitida por el área **OIC**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0135-2023**

Documento	Declaración patrimonial de conclusión del C. Jesús Ociel Baena Saucedo	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Estado civil</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio del declarante</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
II. Otros ingresos mensuales netos del declarante especificar la fuente de otros ingresos (rendimientos, actividad comercial, por servicios profesionales, consultorías o asesorías, arrendamientos, donaciones, etc. menos los impuestos retenidos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos mensual neto del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (deduzca impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0135-2023

Documento	Declaración patrimonial de conclusión del C. Jesús Ociel Baena Saucedo	
de sus dependientes económicos		
3.1. Bienes inmuebles, ampliaciones o remodelaciones del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos (B) Ubicación)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
3.2. Vehículos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos D) Valor de la adquisición M.N.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
3.3. Otros bienes muebles del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos (A) Tipo de bien / estatus, B) Especificar tipo de bien, C) Forma de adquisición, D) Fecha de adquisición, E) Valor de la adquisición M.N. y F) Titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
4. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos, saldos a la fecha de conclusión del cargo (A) Tipo de inversión, B) No. de cuenta o contrato, C) Institución o razón social, D) ¿Dónde se localiza la inversión?, E) Estatus, F) Monto o saldo a la fecha de conclusión y G) Titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
6. Adeudos del declarante, su cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos, saldos a la fecha de conclusión del cargo B) Institución o razón social no. de cuenta, H) Saldo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0135-2023

Documento	Declaración patrimonial de conclusión del C. Jesús Ociel Baena Saucedo	
insoluto a la fecha de conclusión del cargo		
7. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos (Nombre, Edad, Sexo y Parentesco)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
7. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos ( <b>Domicilio</b> )	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Observaciones y aclaraciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

En la documentación remitida por el área **JL-GTO**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Compensación por Término de Relación Laboral y el pago proporcional por concepto de aguinaldo	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...).” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...).” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

(...)" (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **NSS, RFC, CURP, domicilio, teléfono y estado civil**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **lugar de nacimiento, edad, régimen pensionario, fecha de nacimiento, fotografía, objetivo profesional, firma, nacionalidad, sexo, II. Otros ingresos mensuales netos del declarante especificar la fuente de otros ingresos (rendimientos, actividad comercial, por servicios profesionales, consultorías o asesorías, arrendamientos, donaciones, etc. menos los impuestos retenidos), B. Ingresos mensual neto del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (deduzca impuestos), C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos, 3.1. Bienes inmuebles, ampliaciones o remodelaciones del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos B) Ubicación, Superficie 3.2. Vehículos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos D) Valor de la adquisición M.N., 3.3. Otros bienes muebles del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos (A) Tipo de bien / estatus, B) Especificar tipo de bien, C) Forma de adquisición, D) Fecha de adquisición, E) Valor de la adquisición M.N. y F) Titular, 4. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos, saldos a la fecha de conclusión del cargo (A) Tipo de inversión, B) No. de cuenta o contrato, C) Institución o razón social, D) ¿Dónde se localiza la inversión?, E) Estatus, F) Monto o saldo a la fecha de conclusión y G) Titular, 6. Adeudos del declarante, su cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos, saldos a la fecha de conclusión del cargo B) Institución o razón social no. de cuenta, H) Saldo insoluto a la fecha de conclusión del cargo y I) Titular, Observaciones y**

**INE-CT-R-0135-2023**

**aclaraciones y número de empleado**, que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

<b>Dato personal</b>	<b>Resoluciones</b>	<b>Fecha de sesión</b>	<b>Página</b>
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	78 y 79
Edad	INE-CT-R-0085-2021	15 de abril de 2021	30
Régimen pensionario	INE-CT-R-0078-2021	08 de abril de 2021	17
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0116-2022	21 de abril de 2022	47
Fotografía	INE-CT-R-0058-2021	11 de marzo de 2021	22
Objetivo profesional	INE-CT-R-0226-2021	05 de agosto de 2021	49
Firma	INE-CT-R-0116-2022	21 de abril de 2022	47
Nacionalidad	INE-CT-R-0070-2020	13 de agosto de 2020	102 a 104
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43
II. Otros ingresos mensuales netos del declarante especificar la fuente de otros ingresos (rendimientos, actividad comercial, por servicios profesionales, consultorías o asesorías, arrendamientos, donaciones, etc. menos los impuestos retenidos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
B. Ingresos mensual neto del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (deduzca impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	34 y 35
3.1. Bienes inmuebles, ampliaciones o remodelaciones del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos (B) Ubicación)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0135-2023

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
3.2. Vehículos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos D) Valor de la adquisición M.N.	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
3.3. Otros bienes muebles del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos (A) Tipo de bien / estatus, B) Especificar tipo de bien, C) Forma de adquisición, D) Fecha de adquisición, E) Valor de la adquisición M.N. y F) Titular	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	37 a 40
4. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos, saldos a la fecha de conclusión del cargo (A) Tipo de inversión, B) No. de cuenta o contrato, C) Institución o razón social, D) ¿Dónde se localiza la inversión?, E) Estatus, F) Monto o saldo a la fecha de conclusión y G) Titular	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	40 a 42
6. Adeudos del declarante, su cónyuge, concubina o concubinario y/o sus dependientes económicos, saldos a la fecha de conclusión del cargo B) Institución o razón social no. de cuenta, H) Saldo insoluto a la fecha de conclusión del cargo	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	42 y 43
Observaciones y aclaraciones	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	60 a 63

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

**CI-IFE01/2014.**

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial respecto el Formato Único de Movimientos y/o Constancias de Nombramiento (FUM), currículum y título profesional del servidor público, remitido por la **DEA** y **DESPEN**, de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por Jesús Ociel Baena Saucedo, durante el periodo 15 de diciembre de 2011 hasta el 27 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

noviembre de 2017, remitidas por el área **OIC**, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, y de las compensaciones otorgadas al servidor público, pone a disposición la entrega de la Compensación por Término de Relación Laboral y el pago proporcional por concepto de aguinaldo, por el tiempo laborado en el año 2017, remitidas por el área **JL-GTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **OIC** (punto 18, respecto faltas administrativas catalogadas como graves), en relación con la persona servidora pública de quien se solicita la información; indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el TFJA es quien podría contar con la información solicitada.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

#### LGPE

**“Artículo 490. 1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:**

- a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;



## INE-CT-R-0135-2023

- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
  - g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
  - h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
  - i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
  - j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; Inciso reformado DOF 27-01-2017
  - k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
  - l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
  - m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
  - n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
  - ñ) Se deroga.
  - o) Se deroga.
  - p) Se deroga.
  - q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
  - r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
  - s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
  - t) Se deroga.
  - u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia.” (sic)
- [El énfasis es propio]**

**RIINE**  
**“Artículo 81.**





## INE-CT-R-0135-2023

1. El OIC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

### “Artículo 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;
- b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
- f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- h) Derogado;
- i) Derogado;
- j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;
- l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;



## INE-CT-R-0135-2023

- m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;*
- n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*
- o) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;*
- r) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*
- s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;*
- t) Derogado;*
- u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- v) Derogado;*
- w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;*
- x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;*
- bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar*



## INE-CT-R-0135-2023

*la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*

*cc) Derogado;*

*dd) Derogado;*

*ee) Derogado;*

*ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;*

*gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;*

*hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;*

*ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;*

*jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener*

*la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;*

*ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*mm) Derogado;*

*nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

*oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;*

*pp) Derogado;*

*qq) Derogado;*

*rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;*



## INE-CT-R-0135-2023

- ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;
- yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;
- bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;
- ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;
- fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le compete al OIC, conforme sus facultades legales;*

*iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;*

*jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;*

*kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;*

*lll) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y*

*mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y*

*nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.*

*2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

*3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.*

*4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.*

*5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.”*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **OIC**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 4 de mayo de 2023 (14:41 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado, en el caso concreto del TFJA; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

**IV. Autoridad resolutora:** *Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*

...”. (Sic)

Asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), establece lo siguiente:

**“Artículo 4.** *El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.*

*Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

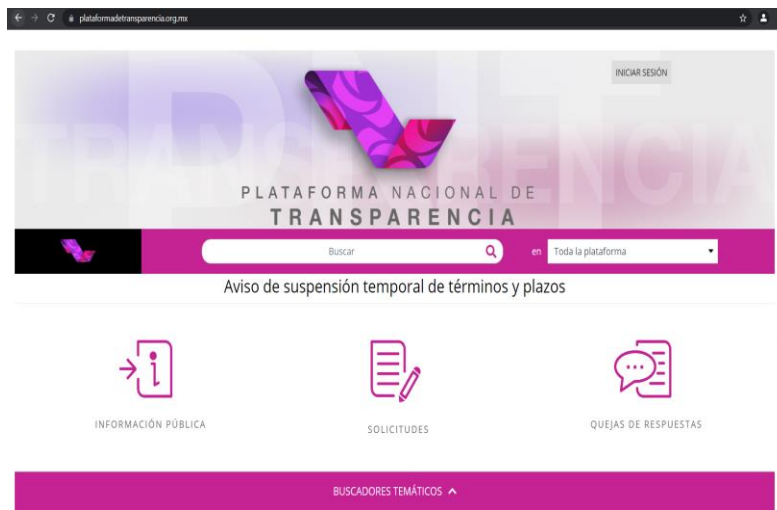
## INE-CT-R-0135-2023

**Conclusión:** El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área OIC (punto 18, respecto faltas administrativas catalogadas como graves).

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada (punto 18 respecto faltas administrativas catalogadas como graves), podría ser competencia del TFJA, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Requerimiento de atención de solicitud

Es importante señalar que a la fecha de convocatoria el área DEA no ha emitido respuesta a la solicitud que nos ocupa y el INE, es un sujeto obligado de transparentar y permitir acceso a su información, a través de la atención a solicitudes de acceso a la información.

La LGTAIP dispone:

*“Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como **causas de sanción por incumplimiento** de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

*I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;*

(...)

*III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;*

(...)." Sic

Dentro del apartado de antecedentes de esta resolución, se dio cuenta de las fechas de cada gestión y su estatus de la atención de la solicitud por parte del área **DEA** y a efecto de dar atención puntual este CT considera pertinente lo siguiente:

Requerir a área **DEA para que a la brevedad otorgue** respuesta a la solicitud de mérito e instruye a la ST a integrar la respuesta del **DEA** a la presente resolución, así como, engrosar el documento en las secciones correspondientes.

Cabe señalar que el 10 de mayo de 2023, el área **DEA** brindó respuesta, proporcionando **información pública** (puntos 5 y 19), **confidencialidad parcial** (puntos 1, 3 y 4) e **Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI** (punto 2), por lo que se procede a realizar el engrose correspondiente.

### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Archivos electrónicos: Los archivos señalados en los puntos **1** al **30** serán remitidos a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna\\_chavez\\_ine\\_mx/Ebm-DY7fOttBv1Xm1Yi821oBTEDqd1OxN5Ji93cSkWJmSA?e=lylSjQ](https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/Ebm-DY7fOttBv1Xm1Yi821oBTEDqd1OxN5Ji93cSkWJmSA?e=lylSjQ)

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

- |     |                         |                     |          |   |         |
|-----|-------------------------|---------------------|----------|---|---------|
| 4.  | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0141-2019, | mediante | 1 | archivo |
| 5.  | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0183-2019, | mediante | 1 | archivo |
| 6.  | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0042-2020, | mediante | 1 | archivo |
| 7.  | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0070-2020, | mediante | 1 | archivo |
| 8.  | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0058-2021, | mediante | 1 | archivo |
| 9.  | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0078-2021, | mediante | 1 | archivo |
| 10. | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0085-2021, | mediante | 1 | archivo |
| 11. | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0226-2021, | mediante | 1 | archivo |
| 12. | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0032-2022, | mediante | 1 | archivo |
| 13. | Resolución electrónico. | INE-CT-R-0116-2022, | mediante | 1 | archivo |

### DEA

- 14. Oficio número INE/DEA/CEI/1146//2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 15. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico
- 16. Numerales 5 y 19, mediante 1 archivo electrónico.
- 17. Información pública, mediante 1 archivo electrónico.

### DESPEN

- 18. Oficio número INE/DESPEN/CENI/155/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 19. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico

### DJ

- 20. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### OIC

- 21. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/110/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 22. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico

### UTSI

- 23. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### JL-AGS

- 24. Oficio número INE/AGS/JLE/VS/168/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 25. Oficio número INE/AGS/JDE02/0335/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### JL-GTO



### INE-CT-R-0135-2023

26. Oficio número INE/GTO/JLE-VS/0184/2023, mediante 1 archivo electrónico.

#### Versión pública

##### DEA

27. FUMS, CV y comprante de estudios, mediante 3 archivos electrónicos.

##### DESPEN

28. Nombramiento, currículum y título profesional del servidor público, mediante 1 archivo electrónico

##### OIC

29. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por Jesús Ociel Baena Saucedo, durante el periodo 15 de diciembre de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2017, mediante 8 archivos electrónicos.

##### JL-GTO

30. Compensaciones otorgadas al servidor público, pone a disposición la entrega de la Compensación por Término de Relación Laboral y el pago proporcional por concepto de aguinaldo, por el tiempo laborado en el año 2017, mediante 2 archivos electrónicos.

#### Formato disponible

- 32 archivos electrónicos.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

**Archivos electrónicos.** -El archivo señalado en los puntos 1 a 30, le serán remitidos a través de la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna\\_chavez\\_ine\\_mx/Ebm-DY7fOttBv1Xm1Yi821oBTEDqd1OxN5Ji93cSkWJmSA?e=lylSjQ](https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/Ebm-DY7fOttBv1Xm1Yi821oBTEDqd1OxN5Ji93cSkWJmSA?e=lylSjQ)

#### Modalidad de Entrega

Nombre	Tamaño	Tamaño co.	Modificado	Atributos	CRC	Encriptado	Método	Bloque	Directorios	Ficheros
Acuerdos y resoluciones	25 084 431	41 400 001	2023-05-11...	DAU	F46A0363	-	-	0	13	
DEA	1 933 036	0	2023-05-11...	DAU	006A239F	-	-	1	5	
DESPEN	955 917	0	2023-05-11...	DAU	19E8C7CD	-	-	0	3	
DI	528 605	0	2023-05-11...	DAU	E338F953	-	-	0	2	
LA-AGE	2 479 918	0	2023-05-11...	DAU	C085F4E3	-	-	0	3	
JL-GTO	953 787	0	2023-05-11...	DAU	87494811	-	-	0	2	
OIC	1 341 865	0	2023-05-11...	DAU	3D9FC817	-	-	0	3	
UTSU	724 431	0	2023-05-11...	DAU	7D436868	-	-	0	1	
Version publica	23 988 776	0	2023-05-11...	DAU	2D419C8D	-	-	4	14	

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

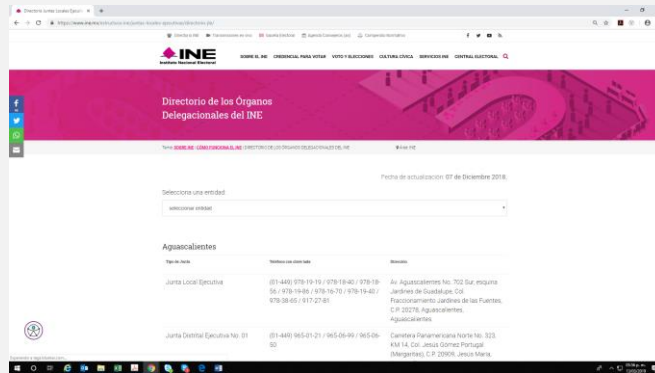
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li></ul>
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, mediante liga electrónica.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f), 487 y 490 de la LGIPE; 4; 7; 20; 23; 100; 110; 111; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; ,3 fracciones IX y X, 4 y 31 de la LGPDPSO; 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3; 65, fracción II; 113, fracción I; 140; 118 y 130 de la LFTAIP; artículo 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y lineamientos cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

### I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DJ** (punto 18, por lo que hace al pronunciamiento negativo o positivo respecto a la existencia o no de procedimientos laborales que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas y **OIC** (punto 18, respecto de la existencia o inexistencia de quejas y/o denuncias, investigaciones, procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme).

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA**, **DESPEN** (puntos 1, 3 y 4), **OIC** (punto 17) y **JL-GTO** (punto 5).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

**Cuarto. Incompetencia.** Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (puntos 6 a 18), **DESPEN** (puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) y **DJ** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19), no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Quinto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **OIC** (punto 18, faltas administrativas graves).

**Sexto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al TFJA, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud en relación con punto 18 respecto faltas administrativas catalogadas como graves.

**Séptimo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC, UTSI, JL-AGS** y **JL-GTO**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>10</sup>

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKChU

<sup>10</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0135-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001006 (UT/23/00951)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de mayo de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.





